



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8083

Expediente N° 90-26770/2018 Preexistente
Sancionada el 24/05/2018. Promulgada el 22/06/2018.
Publicada en el Boletín Oficial N° 20.292, del 29 de junio de 2018.

DONACIÓN DE INMUEBLE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE VAQUEROS.
DEPARTAMENTO DE LA CALDERA. DESTINO: CENTRO INTEGRADOR COMUNITARIO,
AL DEPORTE COMUNITARIO, AL JARDÍN MATERNAL O GUARDERÍA INFANTIL O A
DISTINTAS ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a la Municipalidad de Vaqueros, el inmueble identificado con la Matrícula N° 5.710 de la localidad Vaqueros, departamento La Caldera, con cargo a destinarlo al Centro Integrador Comunitario, al Deporte Comunitario, al Jardín Maternal o Guardería Infantil o a distintas actividades Sociales y Culturales.

Art. 2°.- El inmueble se escriturará a favor de la Municipalidad de Vaqueros, a través de la Escribanía de Gobierno, y la formalización de la escritura, queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 3°.- El donatario, no podrá enajenar el inmueble objeto de la presente. A tal fin, la respectiva escritura traslativa de dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

La Municipalidad de Vaqueros queda autorizada a donar el dominio de una fracción del terreno, a la Agrupación Tradicionalista Gauchos de Güemes de Vaqueros, Personería Jurídica inscripta en I.G.P.J. según Decreto N° 504/67, debiendo ser tal donación con cargos de indisponibilidad e inembargabilidad y con destino a las actividades específicas de la Agrupación. La fracción a donar es la que tiene una superficie de 6500,08 m2, cuya forma y ubicación se detalla en croquis que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 4°.- En caso de incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente Ley, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad del dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presenta Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

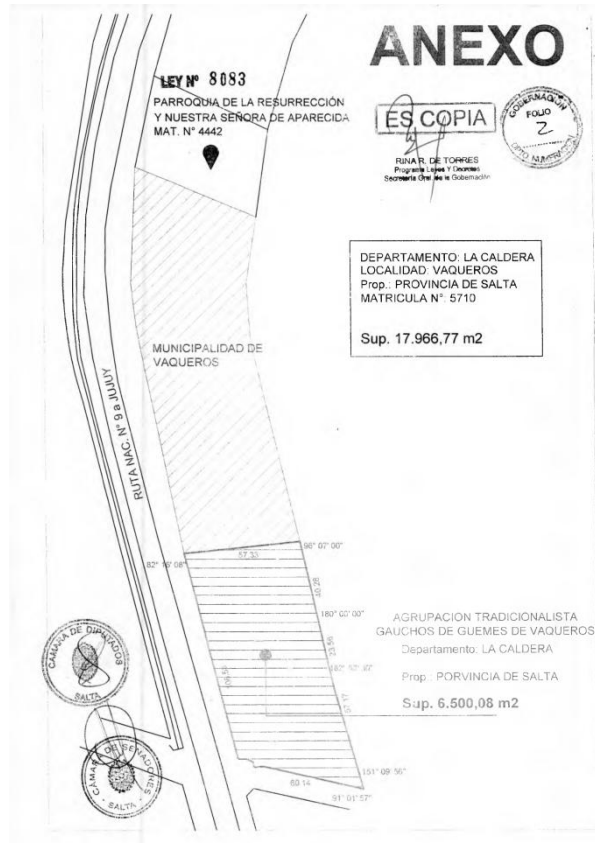
Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veinticuatro del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Dr. Manuel Santiago Godoy - Mashur Lapad - Dr. Pedro Mellado - Dr. Carlos Daniel Porcelo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL



Salta, 22 de Junio de 2018

DECRETO N° 690

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 90-26770/2018 Preexistente

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8083, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

URTUBEY - Saravia - Simón Padrós